



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 hard
Fecha: 2019.01.29 12:52:54 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 29 de Enero del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000011-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes, N° 118257-2018, N° 74-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 118257-2018, el señor Diego Rodríguez Cabieses, gerente general de la empresa RODCAB E.I.R.L., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de bar, en el establecimiento ubicado en la Calle 28 de Julio N° 279, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en la Calle 28 de Julio N° 279, forma parte de una edificación matriz signada como Calle 28 de Julio N° 277-299, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, declarada Monumento mediante Resolución Ministerial N° 793-86-ED de fecha 30 de diciembre de 1986 y conformante de la Zona Monumental del Barranco, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 900083-2018-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de diciembre de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 27 de noviembre de 2018, señalando que se trata de un inmueble de dos pisos compuesto por muros portantes de adobe en primer piso y quincha en segundo piso con techos de viguería de madera y entablado: donde el inmueble materia de inspección corresponde al segundo nivel, el cual se encuentra acondicionado para el uso de bar, cuyo uso es conforme según código 195-bares (no se refiere a cantinas); advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones de remodelación y acondicionamiento: como la habilitación de servicios higiénicos diferenciados con aparatos sanitarios, pisos y contrazócalo cerámico y tabiquería divisoria; la instalación de una baranda metálica en el hall de llegada de la escalera; por lo que concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 20°, 22° literal a), d) y h), y 32° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 901504-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2018, se comunica al administrado la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en Jr. 28 de Julio N° 279, Barranco;

Que, mediante el expediente N° 74-2019 de fecha 02 de enero de 2019, el señor Diego Rodríguez Cabieses, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 901504-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, para su evaluación;





PERU

Ministerio de Cultura

Que, mediante Informe N° 00006-2019-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 21 de enero de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas; donde el administrado ratifica la ejecución de obras de los servicios higiénicos diferenciados sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; se hace una comparación fotográfica evidenciando el cambio de piso de madera a cerámico en el servicio higiénico de mujeres; el administrado no presentó documentación que acredite el sustento para la instalación de la baranda metálica y detectores de humo; y con respecto a la información “errada” recibida en relación a que los trabajos de acondicionamiento se encuentran exonerados de licencia, no presenta documentación que lo acredite; es necesario precisar que para realizar cualquier trabajo de acondicionamiento o remodelación debió contar con la autorización del Ministerio de Cultura, otorgada a través de su delegado Ad Hoc ante la Comisión Técnica distrital para Edificaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; cabe resaltar que, dichas indicaciones fueron notificadas por medio del Oficio N° 900681-2018/DPHI/DGPC /VMPCIC/MC de fecha 16 de agosto de 2018 dirigida a la empresa RODCAB EIRL.; por lo tanto, se concluye que las intervenciones de remodelación y acondicionamiento en el establecimiento contravienen lo establecido en los artículos 20°, 22° literal a), d) y h), y 32° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para el uso de bar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*



PERU

Ministerio de Cultura

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para el uso de bar, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 20°, 22° literal a), d) y h), y 32° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba





PERÚ

Ministerio de Cultura

el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los expedientes , N° 118257-2018, N° 74-2019, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en la calle 28 de Julio N° 279, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de bar, en el establecimiento ubicado en la calle 28 de Julio N° 279, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora